



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:04 AM
12 FEB 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/038/2019

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de Febrero de 2019.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
12 FEB. 2019

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del reglamento interior del congreso del estado libre y soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutario
ALMG/GACM



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/039/2019

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso legislativo que se sigue para que las iniciativas de Ley presentados por las y los diputados, no siempre se traduce en Ley, muchos tampoco culminan en su correcta publicación.

El asunto que propició esta propuesta va en dicho sentido, pues revisando LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA en su artículo 113, presenta detalles como este, donde el contenido de dos párrafos no corresponden a la fracción donde debería estar estructurado: el párrafo segundo y tercero de la fracción novena, son de la fracción octava porque la materia y el tema corresponden a ellos, mientras que al revisar los Decretos citados (Decreto Número 575 aprobado el 1 de marzo del 2017 y publicado en el Periódico Oficial número 11 Sexta Sección del 18 de marzo del 2017 y luego al final de este artículo cita



el Decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio y publicado en el Periódico Oficial en la misma fecha).

En el primero es totalmente ilegible, mientras que el segundo no corresponden los cambios en la página 13 de dicho Decreto. Pero lo más preocupante es que, el contenido no corresponda y a la vez el lector se confunde tanto en las fracciones y sus párrafos mencionados, como al recurrir al Decreto.

Por otra parte, para no violentar los derechos de los ciudadanos, ni discriminar por razones de edad y se violen los derechos que se adquieren una vez cumplido los 18 años de edad, tal y como se encuentra plasmado en el artículo 34 de nuestra Constitución Federal. Podrán ser Alcaldes de un Municipio siempre y cuando cumplan con los requisitos y cualidades que marca la fracción VI del artículo 35 Constitucional, que a la letra dice: *VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las cualidades que establezca la ley.*

La justicia en los municipios se impartirá a través de los Alcaldes, que serán designados que serán designados con base en la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Durará en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento el cual podrá prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento hasta el término de la gestión.

En los municipios que se rigen por el sistema de usos y costumbres se respetará la forma de elección de estos cargos.

La remuneración de los alcaldes municipales se fijará en el presupuesto de egresos del municipio atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal la que no podrá variarse durante la gestión.

Las atribuciones de los alcaldes lo determina esta Ley en su artículo 113, que es reglamentaria



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

del 115 constitucional, los alcaldes deberán conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia, auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñarán las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo, privilegiarán la conciliación de los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.

Estos podrán basar su actuar con los Bandos o disposiciones que expidan el Ayuntamiento.

La propuesta es recuperar las dos fracciones mal estructuradas en la Fracción IX y pasarlos a la octava reformando la edad para ser alcaldes, que pasaría de 25 años a 18 años. Suprimiéndolos en esa fracción donde aparece ahora para quedar como sigue.

Tabla comparativa. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Actual:	Propuesta:
Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.	Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.
...	...
...	...
I.- a la VII	I.- a la VII
VIII.- La administración de justicia de cada Municipio estará a cargo de uno o más servidores públicos que se llamarán Alcaldes, por cada Alcalde Propietario habrá dos Suplentes que llevarán su respectivo	VIII.- ... Para ser Alcalde se requiere haber cumplido dieciocho años antes del día de su designación y cubrir los mismos requisitos, cualidades y principios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

<p>número de orden, durarán en su cargo un año, y serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>IX.- Cada Ayuntamiento procurará contar con una Regiduría de Derechos Humanos encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos. Asimismo, procurará contar con una Regiduría de Equidad y Género, que tendrá como objetivo promover la participación igualitaria de las mujeres en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar de la comunidad y la eliminación de todo acto discriminatorio que contravenga la igualdad de género.</p> <p>Fracción IX del artículo 113 reformado mediante decreto Número 575 aprobado el 1 de marzo del 2017 y publicado en el Periódico Oficial número 11 Sexta Sección del 18 de marzo del 2017.</p> <p>Para ser Alcalde se requiere haber cumplido veinticinco años antes del día de su designación y cubrir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro de un Ayuntamiento.</p> <p>Los Alcaldes son auxiliares de los Jueces y Tribunales del Estado, la Ley Orgánica respectiva establecerá el número que deba haber en cada Municipio, las funciones y atribuciones que les correspondan.</p>	<p>constitucionales que se exigen para ser miembro de un Ayuntamiento.</p> <p>Los Alcaldes son auxiliares de los Jueces y Tribunales del Estado, la Ley Orgánica respectiva establecerá el número que deba haber en cada Municipio, las funciones y atribuciones que les correspondan.</p> <p>IX.- ...</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p>
--	--



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Artículo 113 reformado mediante decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutarario
ALMG/GACM